

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de abril de 2014

Buenos Aires

Catamarca

Sr. Subdirector General de Recaudación Administración Federal de Ingresos Públicos

Chaco Dr. José A. Bianchi

S/D

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Ref.: Ajustes al aplicativo GPFBP V.15 y adecuación plazos de presentación de DJ 2013.

Corrientes

Entre Ríos

De nuestra consideración:

Formosa

La Pampa

Nos dirigimos a Ud., a efectos agregar otras cuestiones puntuales a lo manifestado en el día de ayer, respecto a inconvenientes y dificultades que presenta el funcionamiento de la versión 15 del aplicativo mencionado en la referencia. (Se adjunta Anexo).

Jujuy

Por lo expuesto, teniendo en cuenta la proximidad de los vencimientos, reiteramos ante quien corresponda, nuestro pedido de prórroga de los vencimientos mencionados; teniendo en cuenta los plazos respectivos y hasta tanto se realicen los ajustes a la

La Rioja

versión del aplicativo dispuesto por la R. G. (AFIP) 3610.

Mendoza

A la espera de una pronta y favorable respuesta, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Misiones

Neuguén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Dr. Ramón Vicente Nicastro Presidente





Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Conseios Adheridos:

ANEXO

euros).

Buenos Aires

a) Hace una validación de las percepciones de la RG 3450 y no permite generar la DJ, y por lo tanto no se pueden presentar. Las percepciones son cargadas o importadas del servicio "Mis retenciones" y tomadas correctamente en el aplicativo, pero al generar la DJ informa un error "el

Chaco

Catamarca

código solo es válido para operaciones entre el 01/01 y el 18/03/13".

Chubut

b) Carga de "Bienes Situados en el País", rubro "Dinero Efectivo": al momento de cargar la tenencia de distintas monedas, por ejemplo dólares, euros y pesos (en ese o cualquier orden), el aplicativo valúa correctamente la tenencia de las monedas para el Impuesto sobre los Bienes Personales, pero al efecto de exponerlas a su "valor nominal" para el Impuesto a las Ganancias, el aplicativo expone para todas las monedas el valor de aquella que fue cargada en último lugar (para el caso los pesos), alterando de ese modo el importe nominal de las anteriores (dólares y

Cdad. A. de Buenos Aires

Corrientes Entre Ríos

Córdoba

. Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

- c) Fija un límite incorrectamente menor de la Deducción Especial que debe cargarse manualmente a contribuyentes del artículo a), b) y c) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, como consecuencia de la R.G. (AFIP) 3525.
- d) No respeta el criterio de imputación de deducciones dispuesto en el Decreto 1344/98 (art. 31, 32, 47 y119).
- e) Una vez cargado no se puede modificar la tilde que indica en los datos descriptivos del contribuyente su situación de ingresos a los fines del cómputo de la deducción especial. Con lo cual ante un error en el marcado, hay que cargar nuevamente todos los datos del Contribuyente.
- f) Cuando se carga el rubro deudas comerciales, luego de la CUIT del acreedor pide "Clave de identificación fiscal", dato insólitamente nuevo. En caso de no cargarlo indica inconsistencia. Habiendo buscado en el Instructivo del Aplicativo no figura como Novedad, se desconoce la forma de obtenerlo.
- g) En participación de empresas de 3º categoría, pasivos (deudas comerciales u otras deudas) solicita la NIF a pesar que es cuenta radicada en la argentina. Si no lo carga da inconsistencia indicando que falta en campo NIIF.